



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a la adjudicación de la Licitación Pública de Etapa Única N° 10002-0321-LPU26 para la concesión del gerenciamiento con carácter oneroso de la operación del **Cable de la Ciudad** a la firma **CALE GROUP MEDIA S.A.** (CUIT N° 33-71751465-9), por un canon mensual inicial de pesos cincuenta millones (\$50.000.000) por el plazo de cinco (5) años, mediante Resolución Conjunta N° 18/MJGGC/26 del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Hacienda y Finanzas, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 7433 del 19 de agosto de 2026:

- a) Remita copia íntegra del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-13102536-GCABA-SECME) y del Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2026-13103746-GCABA-SECME y PLIEG-2026-13103225-GCABA-SECME) que rigieron la Licitación N° 10002-0321-LPU26, documentos no publicados en el Boletín Oficial junto con la resolución de adjudicación. En particular, informe cuáles son las condiciones y obligaciones de inversión que la firma adjudicataria asumió en su oferta, el plan de programación comprometido, los criterios de evaluación aplicados por la Comisión Evaluadora para ponderar la propuesta técnica y la propuesta económica, y los indicadores de desempeño que el contrato de concesión establece para evaluar el cumplimiento de la concesionaria.
- b) Informe los antecedentes societarios, comerciales y de solvencia financiera de CALE GROUP MEDIA S.A. (CUIT N° 33-71751465-9): fecha de constitución, composición accionaria, objeto social, patrimonio neto y estados contables presentados en el proceso licitatorio. Informe si CALE GROUP MEDIA S.A. tiene antecedentes previos en la operación de medios de comunicación televisivos — distintos de plataformas de streaming digital— y adjunte el Acta de Preadjudicación (IF-2026-28130569-GCABA-DGCOYP) y el Acta definitiva (IF-2026-34423262-GCABA-DGCOYP) con los puntajes asignados a cada oferente en cada criterio de evaluación.
- c) Informe por qué razón el Renglón N° 2 de la Licitación N° 10002-0321-LPU26 — correspondiente a la operación de las radios públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AM La Once Diez 1110 y Radio 2x4)— fue declarado desierto por no haberse recibido ofertas, y qué medidas tiene previstas el Gobierno de la Ciudad para garantizar la continuidad y calidad de la programación de ambas radios durante el período en que permanezcan sin concesionario privado. Informe asimismo si el Ejecutivo tiene previsto relicitar las radios y en qué plazo, y si los pliegos de una eventual nueva licitación incorporarán modificaciones respecto de los que no generaron interés.
- d) Informe cuál es la situación jurídica actual del proceso de concesión en relación con las observaciones formuladas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) sobre la compatibilidad de la licitación con el principio de indelegabilidad establecido en el artículo 44 de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. En particular, informe si el GCBA solicitó autorización o realizó consultas formales al ENACOM antes de lanzar la licitación, si el ENACOM dictó algún acto administrativo de oposición al proceso y cuál es el estado actual de la causa judicial iniciada por trabajadores del Canal en la Justicia Contencioso Administrativa de la Ciudad.
- e) Informe cuáles son las condiciones laborales de los trabajadores del Cable de la Ciudad y las radios públicas en el marco de la concesión: si el contrato de concesión garantiza la continuidad del empleo del personal de planta permanente, si los trabajadores con contratos no permanentes serán absorbidos por la concesionaria o



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

se los da de baja, y qué destino se les asignará a los agentes de planta que el Gobierno de la Ciudad reubique en otras dependencias. Indique si el sindicato o los representantes gremiales del personal fueron consultados o informados antes de la adjudicación.

- f)** Informe qué compromisos de programación, producción nacional e identidad porteña asumió CALE GROUP MEDIA S.A. en su oferta técnica, y cuáles son los mecanismos que el contrato de concesión establece para que el Gobierno de la Ciudad supervise el cumplimiento de esos compromisos durante los cinco años de vigencia. Informe qué área o repartición del GCBA tendrá a su cargo la supervisión del contrato de concesión, con qué periodicidad se realizarán auditorías y si los informes de seguimiento serán públicos.
- g)** Informe cuál fue el criterio utilizado para fijar el canon mínimo base de \$10.753.750 mensual previsto en el pliego licitatorio, y si dicho valor fue actualizado entre el lanzamiento de la licitación (Disposición N° 76/DGCOYP/26) y la adjudicación definitiva. Informe asimismo qué mecanismo de actualización del canon mensual aplica el contrato de concesión durante los cinco años de vigencia y si el Gobierno de la Ciudad puede modificar unilateralmente las condiciones económicas de la concesión ante cambios significativos en las condiciones de mercado o en los niveles de audiencia del canal.
- h)** Informe qué ocurrirá con la titularidad de la licencia audiovisual del Canal de la Ciudad durante el período de concesión: si la licencia continúa en cabeza del Gobierno de la Ciudad o si, en los hechos, la operación técnica, comercial y editorial del canal queda en manos de la concesionaria sin control efectivo por parte de la autoridad pública. Informe en particular si el contrato de concesión establece límites a la capacidad de CALE GROUP MEDIA S.A. de incorporar publicidad comercial, modificar la programación o cambiar la línea editorial del canal sin autorización previa del GCBA.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidenta:

El presente pedido de informes tiene por objeto conocer las condiciones en que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adjudicó la concesión del gerenciamiento del Cable de la Ciudad a la firma CALE GROUP MEDIA S.A., y examinar las implicancias de esa decisión sobre el funcionamiento de un medio de comunicación público, la situación de sus trabajadores y el marco regulatorio aplicable.

La Resolución Conjunta N° 18/MJGGC/26, publicada en el Boletín Oficial N° 7433 del 19 de agosto de 2026, adjudica la Licitación N° 10002-0321-LPU26 a CALE GROUP MEDIA S.A. por un canon mensual inicial de \$50.000.000 y un plazo de cinco años. La concesionaria es la empresa de medios vinculada al empresario Augusto Marini, que controla los canales de streaming Blender y Carajo. La adjudicación se produce al cabo de un proceso que enfrentó cuestionamientos del ENACOM, una impugnación de la empresa competidora, una intervención adicional de la Comisión Evaluadora a pedido de la Procuración General, y una causa judicial iniciada por los propios trabajadores del canal.

Varios aspectos del proceso merecen ser examinados con detenimiento por esta Legislatura. En primer lugar, los pliegos que regulan la concesión no fueron publicados en el Boletín Oficial junto con el acto de adjudicación, lo que impide conocer qué compromisos de programación, inversión y estándares laborales asumió la concesionaria. En segundo lugar, el Renglón N° 2 —correspondiente a las radios públicas AM La Once Diez y Radio 2x4— quedó desierto por falta de oferentes, lo que plantea interrogantes sobre el futuro de esas emisoras y sobre la capacidad del GCBA para atraer operadores interesados en medios de radio en el contexto actual.

En tercer lugar, el ENACOM alertó reiteradamente —incluyendo ante la Justicia— sobre la posible incompatibilidad de la concesión con el principio de indelegabilidad de licencias audiovisuales establecido en la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuyo artículo 44 establece que la explotación de servicios de comunicación debe ser realizada por su titular y que su delegación configura falta grave. El GCBA sostuvo que la licitación no implica transferencia de licencia sino de la gestión operativa y comercial del canal. La distinción puede ser jurídicamente válida, pero no ha sido sometida a una evaluación institucional transparente ante esta Legislatura ni ante el organismo regulador competente.

En cuarto lugar, la situación de los trabajadores del Canal genera incertidumbre. El GCBA ofreció reubicar al personal de planta permanente en otras dependencias, mientras que los contratos no permanentes no serán renovados. Que una concesión privada implique la discontinuación de contratos de trabajadores de un medio público sin ningún mecanismo de garantía o absorción es una consecuencia que esta Legislatura no puede ignorar.

Los medios de comunicación públicos cumplen una función que va más allá de su rentabilidad: garantizan acceso a información, preservan identidad cultural, dan voz a sectores no representados en los medios comerciales y sostienen producción nacional. La decisión de concesionar su gestión a un privado puede ser legítima si está acompañada de condiciones claras, mecanismos de control efectivos y garantías de servicio público. El control legislativo existe precisamente para verificar que esas condiciones existen y se cumplen.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.